

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
15 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
PEDRO PABLO PINZON DIAZ

DEMANDADO(S)
REINALES B INMOBILIARIA

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 015 - 2015 - 00839



1100140030152015

Señor

JUZGADO 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

4

Y

JORGE ALBERTO RAMIREZ DIAZ, persona mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No 1.032.407373 de Bogotá, por el presente memorial comparece ante su Despacho manifestándole que confiero poder especial suficiente con amplias facultades para conciliar al Dr. **HECTOR JOSE ROMERO MURCIA** abogado identificado con C.C. No 7.300.049 expedida en Chiquinquirá y T.P. No 253.342 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación Sustente la OPOSICION A LA CONTRA DILIGENCIA DE SECUESTRO, la que ejercí ante el Juez 29 Civil Municipal de Pequeñas causas comisionado dentro del proceso ejecutivo No 11001400301520150083900, funge como demandante PEDRO PABLO PINZON DIAZ contra **REINALES B INMBILIARIA. S.A.S. Nit 900417567-1** En cabeza de representación para la fecha de adquisición RODRIGO GRANADOS RAMIREZ identificado con C.C. No 79.800.348 de Bogotá D.C, hoy representado por **JUAN CARLOS ORJUELA RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No 1.032.390.743 de Bogotá D.C. representante legal en contrato promesa de compraventa que obra al expediente y los testimonios de las personas que se solicitara citación en escrito incidental. **promueva incidente de desembargo.**

Mi apoderado además de las facultades inherentes a este poder tiene las especiales de demandar, conciliar, novar, recibir, transigir desistir sustituir y reasumir en caso necesario las demás consagradas en el artículo 77 del C.G. del P.

Del Señor Juez.

Con las más altas consideraciones



JORGE ALBERTO RAMIREZ DIAZ
C.C. No 1.032.407.373 de Bogotá

Acepto:



HÉCTOR JOSÉ ROMERO MURCIA
C.C. No 7.300.049 de Chiquinquirá
T.P. 253.342 del C.S. de la J.
consultorhectorjose@gmail.com
Cel 310 8862916
Cra 23 No 124-70 Of.604 Bogotá D.C.

NOTARIA
63
BOGOTÁ

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del
Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

RAMÍREZ DIAZ JORGE ALBERTO

Identificado con C.C. 1032407373

Y declaró que reconoce el contenido de este
documento, la firma y huella como suyas.
Autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registaduría Nacional del Estado Civil

Dado en JUEZ

Bogotá D.C., 2018-02-02 11:01:26

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaseineira.com
Documento: 1yfp

ORLANDO MUÑOZ NEIRA

NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-32, Bogotá 3 piso

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble ubicado(s) en la dirección Carrera 107B #132B-11 local
REF: DESPACHO COMISORIO No. 416 Proveniente del Juzgado Deinera (19) Casa Municipal de E.S. dentro del proceso con radicado
2015-00839 de Pedro Pablo Muñoz Díaz contra Peñades B Inmobiliaria SAS
Radicado actual 2017-02200

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Jorge Alberto Ramírez Duz	Quien otorga la diligencia demandado, actor real + sequestrador	1082107393		Cra 107B #132B-14 Sura Alcatraz	321 987 9543	
Lina J. María Huelga	Afiderada Sustituta	1010196698	272122	Cra 13 #53 47 of. 604	310 4800578	
Luz Hanna Losada Jarama Jura SA S.A.S	Sequestrador	39652693		Diaz 73 #82F-17 Sur	312 3626281	
Nayda Mariana Uribe	Testigo	1019.107-736		Cra 107B #132B-11	320 443384	
Jorge Enrique Ramírez	Testigo	11349232		Cra 129 #91B-14	310 211277	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en CD

Diligencia efectiva: SI NO con oposición

aplaza la diligencia: SI NO Fecha

aviso: SI NO Valor: Gastos de asistencia \$25.000

concesión de honorarios al sequestrador en diligencia: SI NO Valor:

de honorarios en diligencia: SI NO

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO DE ORIGEN No. 2015-00839
RADICADO ACTUAL No. 2017-00200
DESPACHO COMISORIO No. 916

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Auxíliese la comisión.

Señálese el día **23 de enero de 2018, a partir de las 8:15 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y, en virtud de las facultades conferidas, designar como secuestre a Yanina Muñoz, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

- Auto que ordena la comisión al Alcalde Local o a los Juzgados de Pequeñas Causas.
- Copia de la providencia que ordena el secuestro.
- Certificado catastral.
- Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
- Linderos (documento público).
- Otro- _____.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La presente providencia se notificó por estado No. 11 Hoy 15 DIC. 2017
 RACEL ESTEFANÍA BURBANO BURBANO Secretaria

JOSÉ ALEJANDRO OBREGÓN ESPINEL

Abogado
Especialista en Derecho Comercial y Financiero
Universidad de los Andes

Señor
JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.
Ciudad

Ref.: 2015-839

Ejecutivo Hipotecario de PEDRO PABLO PINZON DIAZ VRS REINALES B.
INMOBILIARIA S.A.S.

JOSÉ ALEJANDRO OBREGÓN ESPINEL, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.403.338 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 57.891 del C.S.J, por medio del presente escrito sustituyo el poder que me otorgara PEDRO PABLO PINZON DIAZ, a favor de la Dra. MARIA JIMENA MAHECHA LIZARAZO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.196.698, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 272.122 del C.S.J, para que me sustituya en la diligencia de secuestro.

El apoderado cuenta con las mismas facultades que me fueran otorgadas inherentes para el ejercicio del presente poder y en general las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y, ejecutar los actos procesales tendientes a la defensa de mis intereses, conforme a las facultades que se deriven del artículo 75 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente,



JOSE ALEJANDRO OBREGÓN ESPINEL
C.c. No. 19.403.338 de Bogotá
T.P. No. 57.891 del Cons. Sup. de la Jud.

Acepto:



MARIA JIMENA MAHECHA LIZARAZO
C.C. 1.010.196.698 de Bogotá
T.P 272.122 del C.S.J





PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

OBREGON ESPINEL JOSE ALEJANDRO

quien exhibió la: C.C. 19403338
y Tarjeta Profesional No. 57891

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 22/01/2018
glyt666ubbtgtgu

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en
www.notariaonline.com

RLQ4W51SCOEL8EGY



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve de pequeñas causas
y competencia múltiple de Bogotá D. C.

CORRESPONDENCIA

Recibido hoy: 23 Enero 18.
Hora: 8:10 am.
Quien Recibe: Racelt B
Folios: _____



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

\$

Certificado generado con el Pin No: 180122823210166089

Nro Matrícula: 50N-20686433

Pagina 1

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 11:36:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: TIBABUYES

FECHA APERTURA: 25-10-2012 RADICACIÓN: 2012-81955 CON: ESCRITURA DE: 23-10-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0235XDDM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

tenidos en ESCRITURA Nro 5758 de fecha 19-10-2012 en NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. LOCAL COMERCIAL con area de 57,06 M2 CONSTRUIDA Y 55,82 M2 PRIVADA con coeficiente de 0,98% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

REINALES B INMOBILIARIA S.A.S ADQUIRIO POR COMPRA DE NIVIA NIVIA MARIA JULIA, NIVIA DE MENDIETA ROSA INES, NIVIA DE PERILLA ANATILDE, NIVIA DE NIVIA MARIA DEL CARMEN, MEDIANTE ESCRITURA # 3267 DE 11-11-2011 NOTARIA 43 BOGOTA D.C., ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE NIVIA DE NIVIA EMILIANA Y NIVIA YOPASA HONORIO, MEDIANTE ESCRITURA # 482 DE 11-03-2009 NOTARIA 3 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIERON POR COMPRA DE NIVIA AGUSTIN Y NIVIA DE NIVIA MARIA ANA ROSA (SIC), MEDIANTE ESCRITURA # 2249 DE 15-05-1957 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 04-06-1957 AL FOLIO 50N-435222.*AMMA*

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 107B 132B 19 LC (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 107 B # 132B-19 LOCAL COMERCIAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 435222

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-10-2012 Radicación: 2012-81955

Doc: ESCRITURA 5758 del 19-10-2012 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL SAINT DENIS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REINALES B INMOBILIARIA S.A.S

NIT# 9004175671 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-26103

Doc: ESCRITURA 668 del 09-04-2014 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINALES B INMOBILIARIA S.A.S

NIT# 9004175671 X

A: PINZON DIAZ PEDRO PABLO

CC# 17150673

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-07-2015 Radicación: 2015-55584

Doc: OFICIO 1710 del 15-07-2015 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO. HIPOTECARIO NO.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

01

Certificado generado con el Pin No: 180122823210166089

Nro Matrícula: 50N-20686433

Página 3

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 11:36:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

6

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-29175 FECHA: 22-01-2018

PEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



2017-00200

Sec. Inm
- EP Cindario
- AI embargo

Elaborado por: Diana Herrera

100

119

7

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 916

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

Alcalde Local de la Zona Respectiva

Inciso 3º Art. 38 del C.G. del P.

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400301520150083900** iniciado por **PEDRO PABLO PINZON DIAZ** contra **REINALES B INMOBILIARIAS S.A.S**, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2015 emitido por el Juzgado 15 Civil municipal y autos de fecha 16 de Noviembre de 2016 y 1 de marzo de 2017 proferidos por este despacho; se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CARRERA 107 B No 132 B 19 Local Comercial (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20686433** de propiedad de la parte demandada **REINALES B INMOBILIARIAS S.A.S**

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 25 de septiembre de 2015 emitido por el Juzgado 15 Civil municipal y autos de fecha 16 de Noviembre de 2016 y 1 de marzo de 2017 proferidos por este despacho

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **YANINA MUÑOZ**, ubicada en la Carrera 54 No 70- de esta ciudad, a quien se le asigna como honorarios la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) **JOSE ALEJANDRO OBREGON ESPINEL**, identificado(a) con C.C. No 19.403.338 de Bogotá y T.P. No 57.891 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 5 de mayo de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Alcaldía Local de Suba

Alcaldía Local de Suba

R No. 2017-611-014663-2

017-06-23 16:17 - Folios: 1 Anexos: 3 A

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

tem/D: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPA



Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795



José Alejandro Ortégón Espinel

tel: 310 2937889

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25)
De Dos Mil Quince (2015)

11

Acreditado como se encuentra el embargo del Inmueble de que trata el Certificado de Libertad y Tradición obrante a folios 42 al 43 de este cuaderno de propiedad del aquí demandado, este Despacho **DECRETA SU SECUESTRO** en la forma prevista en el artículo 682 del C.P. Civil. Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión en caso de no funcionar o en su defecto a las Inspecciones de Policía de la zona respectiva por secretaria librese Despacho Comisorio con los insertos del caso para que designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1333 de Agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J. Administrativa).

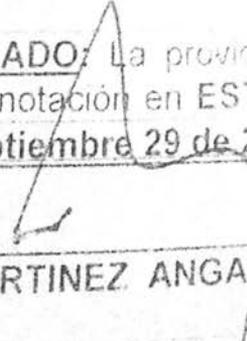
El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los lindes del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

NOTIFÍQUESE.


JESSICA LILIANA SÁEZ RUIZ

Juez.
(JCDG)
2015-0839
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 165 Hoy Septiembre 29 de 2015
El Secretario


HENRY MARTINEZ ANGARITA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis

Rad. 2015 0839

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que en la actualidad este despacho judicial está conociendo de las presentes diligencias, en aras de dar trámite a la solicitud que antecede, se dispone que por secretaria se actualice el despacho comisorio 204 visible a folio 47.

Por secretaria procédase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la correspondiente documental.

Cumplase.


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00839

En atención a los escritos, que preceden, el juzgado libranza

AGREGAR a los autos, la devolución del despacho con los autos por parte de la Inspección 11 C de Policía de Sabal, el cual se para en espera de las partes para los fines que caben pertinente.

Así las cosas, y como quiera que no se cumplen los parámetros establecidos en el numeral 8º del art. 597 del C. G. del P. de la C.M. de Bogotá, elevado en el escrito visto a folio 85 a 87.

Por otra parte, se ordena librar nuevamente el despacho con los autos en auto del 25 de septiembre de 2015 (I.45), con destino al Alcalde Local de la zona respectiva, de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C. G. del P.

Secretaría proceda de conformidad, agregando los escritos, del auto, incluyendo esta providencia.

Se pone de presente al apoderado de la parte actora, que una vez se encuentren cumplidos los parámetros estipulados en el art. 444 del C. G. del P. dará trámite al avalúo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 036 de fecha 2 de marzo de
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 AM

JAIRO HERNANDO DE NAVIDES GALVIS

1A

Bogotá D.C. Veintisiete de Junio de dos mil diecisiete. (2017)

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No.916 Procedente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se radico bajo el No. 2017-611-014663-2.- Sírvase proveer

La secretaria


MARTHA VARGAS RIAÑO.

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C. Veintisiete de Junio de dos mil diecisiete. (2017)

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE (S) PARA EL DIA 03 DEL MES DE Octubre DE 2019 A LA HORA DE LAS 7:00AM.**

Cítese telegráficamente al auxiliar de la justicia designado.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa des anotación en el sistema de Orfeo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Suba (E.)

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 068 DE FECHA 24-Julio DE 2017 La secretaria. Avocia

Elaboro Alcira Rivera



República de Colombia

Pág. No. 1



83014201666

21

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (668)

SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO

DE FECHA: ABRIL NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

OTORGANTES:

A.- DEUDOR:

REINALES B INMOBILIARIA S.A.S. NIT No 900.417.567-1

Representada por: JUAN CARLOS ORJUELA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.390.743 de Bogotá D.C.

B.- ACREEDOR:

PEDRO PABLO PINZON DIAZ C.C. No. 17.150.673 de Bogotá D.C.

GARANTÍA - INMUEBLE:

LOCAL COMERCIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., UBICADO EN LA CARRERA CIENTO SIETE B (CRA 107 B) NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS B DIECINUEVE (132 B -19)

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 050N- 20686433

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 009209623900101132

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de Abril del año Dos Mil Catorce (2.014), ante mi GLADYS DIAZ CAMACHO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ENCARGADA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA POR CORREO:

COMPARECIÓ: JUAN CARLOS ORJUELA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de identificado con cédula de ciudadanía 1.032.390.743 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad REINALES B INMOBILIARIA S.A.S., empresa constituida mediante documento privado de veintidós (22) de Febrero de 2.011, inscrita el 24 de Febrero de 2011, bajo el No 01455791 del Libro IX, registrado en la cámara de comercio de Bogotá y manifestó:-

PRIMERO: Que obrando en nombre y representación de REINALES B INMOBILIARIA S.A.S. por medio del presente instrumento constituye HIPOTECA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



GLADYS DIAZ CAMACHO NOTARIA

ABIERTA, DE PRIMER GRADO, DE CUANTÍA INDETERMINADA, a favor de señor PEDRO PABLO PINZÓN DÍAZ , mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.150.673 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio en adelante se denominara **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**; sobre el siguiente inmueble: -----

LOCAL COMERCIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., UBICADO EN LA CARRERA CIENTO SIETE B (CRA 107 B) NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS B DIECINUEVE (132 B -19) con área construida 57.06M2. Área de uso privativo 55.82 M2. Alinderado así: -----

Del punto A al punto B, en línea recta seis punto ochenta y un metros (6.81mts), colinda con muro común de cierre contra parqueadero de visitantes 01 y ciclistas.

Del punto B al punto C en línea quebrada uno punto veinticuatro metros (1.24mts), cero punto trece metros (0.13mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto trece metros (0.13mts), dos punto diecisiete metros (2.17mts), cero punto trece (0.13mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto trece metros (0.13mts), tres punto veinticuatro metros (3.24 mts), cero punto trece metros (0.13mts), cero punto cuarenta y ocho (0.48mts), colinda con muro común de cierre contra aislamiento sísmico. -----

Del punto C al punto D, en línea dos punto cero cuatro metros (2.04mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48mts), cero punto veinticinco metros (0.25mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48mts), tres punto ochenta y tres metros (3.83mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48mts), cero punto veinticinco metros (0.25mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48mts), cero punto veintiocho metros (0.28mts), colinda con muro común de fachada contra carrera 107B. -----

Del punto D al punto A, en línea quebrada seis punto setenta y nueve metros (6.79mts), cero punto cincuenta metros (0.50mts), cero punto cero siete metros (0.07mts), tres punto sesenta y ocho metros (3.68mts), cero punto cero siete metros (0.07mts), cero punto setenta metros (0.60mts), cero punto veinticinco metros (0.25mts), cero punto sesenta metros (0.6mts), cero punto siete metros (0.07mts),



República de Colombia

Pág. No. 3



A901-4201667

tres punto sesenta y ocho metros (3.68mts), cero punto cero siete metros (0.07mts), cero punto cincuenta metros (0.50mts), uno punto cuarenta y dos metros (1.42mts), colinda con muro común de cierre contra zona común de circulación vehicular. -----

POR EL NADIR: Con placa de común de contrapiso que lo separa de la cimentación del edificio. **POR EL CENIT:** A una altura de dos metros con treinta centímetros (2.30MI), con placa de entrepiso común que lo separa de los apartamentos del segundo piso. Este predio se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria 050N- 20686433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

PARÁGRAFO. No obstante la mención de cabida y linderos el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: TRADICIÓN: Que el inmueble que hipoteca lo adquirió la parte hipotecante, por compra que hiciera a **NIVIA NIVIA MARÍA JULIA, NIVIA DE MENDIETA ROSA INÉS, NIVIA DE PERILLA ANATILDE, NIVIA DE NIVIA MARIA DEL CARMEN,** según consta en la escritura pública número tres mil doscientos sesenta y siete (3267) del once de noviembre de 2.011, otorgada en la Notaría cuarenta y tres (43) del Circulo de Bogotá. Posteriormente, se constituyó el Reglamento de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública No cinco mil setecientos cincuenta y ocho (5758) del diecinueve (19) de Octubre de dos mil doce (2012), de la Notaría Sesenta y ocho (68) del Circulo de Bogotá D.C., escrituras debidamente registradas en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a folio de Matrícula inmobiliaria números 050N-20686433. -----

TERCERO: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. Que esta hipoteca comprende el inmueble descrito anteriormente, junto con todas sus anexidades, dependencias, instalaciones y servicios y se extiende a todos los aumentos y mejoras que los inmuebles reciban, así como las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. -----

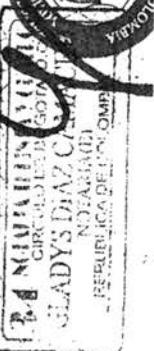
CUARTO: LIBERTAD DE GRAVÁMENES. Que el inmueble que hipoteca es de su plena y exclusiva propiedad que en la actualidad lo posee en forma regular, pacífica y pública; que su dominio no ha sido enajenado a persona alguna; y que se haya libre



Ca062483451

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



de limitaciones y desmembraciones, condiciones resolutorias del dominio, demanda civil, hipotecas, contratos de censo, arrendamiento y anticresis consignados en escritura pública, y en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o condición que limite el dominio y en todo caso la parte hipotecante saldrá al saneamiento de lo que hipoteca tal como lo ordena la Ley. -----

QUINTO: OBJETO. Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de las obligaciones propias de la PARTE HIPOTECANTE, que adquiera en calidad de deudora, avalista, endosante, cedente, etc., para con ACREEDOR HIPOTECARIO, que consten en cualesquier clase de documentos de crédito, como pagarés, letras, cheques, etc., ya sea de forma conjunta o separada, como deudores principales o como fiadores, avalistas, endosantes, cedentes, etc., con otra u otras firmas. También garantiza el pago de los correspondientes intereses de plazo y de mora de todas las obligaciones. -----

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales el plazo de la hipoteca será de un (1) año prorrogable de manera automática, por un periodo igual al inicial, si existen obligaciones a carga del deudor. -----

SEXTO: INTERESES DE PLAZO E INTERESES DE MORA. Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a reconocer y pagar a el ACREEDOR HIPOTECARIO intereses sobre las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. En caso de mora en el pago del capital o de los intereses, estos se cobraran a la tasa mayor que la Ley vigente permita como interés comercial moratorio, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el acreedor y sin necesidad de requerimiento alguno. -----

SÉPTIMO: PAGO ANTICIPADO. La parte hipotecante podrá cancelar antes del vencimiento cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, Se deja constancia que cualquier pago que efectúe el deudor, se aplicará primero a cubrir los intereses causados y gastos de cobranza y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar. -----



Aa014201668

Handwritten marks: 'A' and 'M'

OCTAVO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aún antes de vencer los plazos estipulados, junto con intereses de mora, en los siguientes casos: - a) Cuando LOS HIPOTECANTES incurran en mora o simple retardo en el pago del capital o de los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por mas una mensualidad consecutiva. b) Cuando el inmueble que aquí se hipoteca fuere perseguido judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial. c) Cuando fuere transferido el dominio del inmueble que aquí se hipoteca sin el consentimiento previo y escrito de el ACREEDOR HIPOTECARIO. d) Cuando el inmueble sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado, no prestare suficiente garantía para el ACREEDOR HIPOTECARIO a juicio de un perito designado privadamente por éste. e) Cuando el inmueble que aquí se hipoteca fuere afectados por alguna providencia de carácter administrativo que impida su uso y goce adecuado. f) En caso de que por cualquier circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, niegue el Registro del gravamen hipotecario que por este instrumento se constituye. -----



Ca062489450

NOVENO: GASTOS. Que serán de cargo exclusivo de LA PARTE HIPOTECANTE Los gastos de otorgamiento y registro de la presente escritura y los de expedición de una copia anotada y registrada de la misma con destino a el ACREEDOR HIPOTECARIO, así como los de su posterior cancelación, lo mismo que las costas judiciales, si a ello hubiere lugar. -----

DECIMO: CESIÓN.- Que EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá ceder las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, junto con esta garantía, a cualquier persona que lo sustituya, bastando como notificación de la cesión, la comunicación escrita que EL ACREEDOR HIPOTECARIO dirija A LA PARTE HIPOTECANTE a la dirección de los inmuebles hipotecados, haciéndole saber la cesión y el nombre y dirección domiciliaria del cesionario. -----

DECIMO PRIMERO: INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CRÉDITOS. Que el otorgamiento de esta hipoteca no obliga al ACREEDOR HIPOTECARIO a otorgar

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



créditos a LA PARTE HIPOTECANTE. -----

DECIMO SEGUNDO: CANCELACIÓN.- EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá hacer la cancelación de esta hipoteca en lugar diferente a donde se constituye esta escritura, previa cancelación por parte de la deudora de todas las obligaciones amparadas por este instrumento y los intereses pendientes de pago con cheque de gerencia de un Banco de esta ciudad. -----

DECIMO TERCERO: PODER.- Que LA PARTE HIPOTECANTE, desde ahora confiere poder especial a el **ACREEDOR HIPOTECARIO**, para que en caso de extravío o pérdida de la primera copia de la escritura, solicite al respectivo Notario la expedición de una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial alguno. -----

DECIMO CUARTO: PRORROGAS.- En caso de prórroga para cancelar las obligaciones a cargo de Los **DEUDORES** la garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta el momento de la cancelación total de la deuda, y además mientras subsista obligaciones contraídas por el deudor a favor del Acreedor. -----

ACEPTACIÓN. Presente EL ACREEDOR HIPOTECARIO PEDRO PABLO PINZÓN DÍAZ, de las condiciones personales y civiles ya mencionadas, obrando en su propio nombre, manifestó: a) Que acepta la presente escritura y el gravamen hipotecario que aquí se constituye por parte **REINALES B INMOBILIARIA S.A.S.**, por estar todo a su completa satisfacción. b) Que por medio del presente instrumento confiere poder especial a **SANDRA PINZÓN FRANCO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.265.598 de Bogotá, para recibir el capital prestado, firmar la correspondiente escritura de cancelación, recibir los intereses, firmar recibos, conceder prórrogas e igualmente para otorgar poder en caso de la exigibilidad por la vía judicial de las obligaciones surgida de este contrato. -----

PARAGRAFO: Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, **MONEDA CORRIENTE**, como consta en la Carta de crédito de **LAS ACREEDORAS**, la cual se anexa para su protocolización. -----



Handwritten initials and a large number '5'.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

NO SE INDAGA LA PARTE DEUDORA POR TRATARSE DE PERSONA JURIDICA. No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, genera vicio de **NULIDAD ABSOLUTA** sobre el presente contrato. -----

Igualmente pone de presente el contenido del artículo 288 del C.P., en relación con los actos que se protocolizan mediante este instrumento público. -----

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2.014 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES -----

1.- Reporte de la Declaración y Pago del Impuesto Predial Unificado año gravable 2.014. Formulario No. 2014201011601005861. -----

Dirección: KR 107B 132B 19 LC. -----

Matricula Inmobiliaria: 050N20686433. -----

Cédula Catastral: 009209623900101132. -----

Contribuyente: REINALES B INMOBILIARIA S.A.S. -----

Autoavalúo: \$169.183.000. -----

Total a pagar: \$1.347.000. -----

Fecha de pago: 26/03/2014. BANCO QUE REPORTA: BANCO DE OCCIDENTE. -----

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. -----

Pin de seguridad: iIEAABGMMD8007. -----

Dirección del Predio: KR 107B 132B 19 LC. -----

Matricula Inmobiliaria: 50N-20686433. -----

Cedula Catastral: SIN. -----

Chip: 00000310887. -----

Fecha De Expedición: 21-03-2014. -----

Fecha De Vencimiento. 20-04-2014. -----



Impresión notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Notary stamp: GLADYS DIAZ CARMONA, NOTARIA (E), REPUBLICA DE COLOMBIA

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA...

DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. PENDIENTE EXIGIBILIDAD DE COBRO
CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 .

Consecutivo N°: 570859 .

Consulta Validez Certificado: Se encuentra el certificado N° 570859 con fecha de vigencia entre: 21-03-2014 al 20-04-2014 para el predio identificado con los siguientes datos: Chip: 00000310887 Matrícula Inmobiliaria: 050N20686433

Dirección: KR 107B 132B 19 LC. .

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: .

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. .
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. .
3. Conocen la ley y saben que La Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. .
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. .
5. La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. .
6. La Notaria advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. .
7. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la



República de Colombia

No. 9

668



Aa014201670

Handwritten mark

10

totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

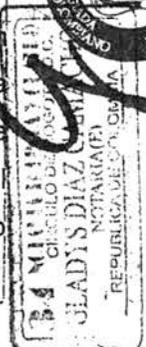
POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.



Ca062483448

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----
Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa014201666
Aa014201667 , Aa014201668 , Aa014201669 , Aa014201670 , Aa013466870. --



ESCRITURACIÓN	
RECIBÍO <u>Juan D</u>	RADICÓ _____
DIGITÓ <u>Yes</u>	Vº Bº _____
IDENTIFICÓ <u>Juan D</u>	HJELLAS/FOTO P.C. <u>Juan D</u>
LIQUIDÓ 1. <u>Juan D</u>	LIQUIDÓ 2. _____
REV./LEGAL <u>Yes</u>	CERRÓ <u>Yes</u>
ORGANIZÓ _____	

Derechos notariales (Decreto 188/Feb/2013)	
Modificado por (Decreto 088/Ene/2014)	\$122.701.00
Gastos Notariales	\$111.900.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.950.00
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.950.00
IVA	\$ 37.536.00
Rte Fte	\$00

17773 5-FEB-18 14:38

Señor

JUEZ 19 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso ejecutivo de PEDRO PABLO PINZON DIAZ

Demandado: REINALES B INMOBILIARIA S.A.S.

Asunto: Incidente de levantamiento de medidas cautelares.

RAD 20150839
JUZ. CIVIL MUNICIPALS
J
19.F
H

HECTOR JOSE ROMERO MURCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.300.049 expedida en, Chiquinquirá y portador de la T.P. No.253.342 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del tercero con derechos Posesión Local comercial parte del inmueble del que fue objeto de diligencia materialización del embargo con el secuestro; el Señor **JORGE ALBERTO RAMIREZ DIAZ**, persona mayor y vecino de Bogotá D.C., me faculta mediante poder anexo, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 596 del C.G. del P. en Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se le dejó depositario en lo sucesivo como secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo, incidentante en el proceso de la referencia, se decrete el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles Local y bodegas que mi representado tiene en posesión a nombre propio al momento de realizarse la diligencia judicial desde el año 2012, posesión de buena fe concedida por REINALES B INMOBILIARIA S.A.S. sobre Local ubicado en la Cra 107 B No 132 B-19 sitio alcaparros de Suba en obra negra y las bodegas que corresponden a este.

HECHOS

1. A solicitud del señor **PEDRO PABLO PINZON DIAZ**, se llevó a cabo el día 29 de enero del año 2018 la diligencia, secuestro del inmueble ubicado en la Cra 107 B N°. 132 B – 19 sitio alcaparros de Suba, diligencia efectuada por la Juez 29 Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple del Distinto Judicial de Bogotá D.C., en cumplimiento del comisorio número 916 librado por su despacho.
2. Durante la práctica de la diligencia el apoderado de la parte demandada denunció como de propiedad del DEMANDADO REINALES B INMOBILIARIA S.A.S, sobre el Edificio y los inmuebles que lo integran como de propiedad Horizontal entre los cuales incluye el Local Comercial y las bodegas del mismo.
3. Al momento de la práctica de la diligencia el señor **JORGE ALBERTO RAMIREZ DIAZ**, portador de la Cedula de ciudadanía No1.032.407.373 de Bogotá D.C., quien se encontraba en el lugar en donde se efectuó la misma, razón por la cual tuvo oportunidad en su propio nombre de oponerse legalmente al secuestro de los bienes como poseedor material.
4. El Juez aceptó la Oposición en sus facultades jurídicas, aceptó y dejó en calidad de secuestre y deposito gratuito provisional a mi representado **JORGE ALBERTO RAMIREZ DIAZ**. Quien atendió personalmente la diligencia del Local y bodegas inmuebles relacionados.
5. El solicitante es poseedor material en nombre propio en virtud de que haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre los bienes objeto de la medida cautelar desde el año 2012 mucho antes de ser registrada el embargo anotación que obra inscrita con fecha 15 de Julio de 2015 Juzgado 15 Civil Municipal

de Bogotá D.C., a folio de M.I. No 50 N-20686433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

6. Mi poderdante recibió el inmueble objeto de la medida cautelar de manos del demandado, REINALES B INMOBOLILIARIA S.A.S. en obra negra luego para poderlo explotar y ponerlo a producir tuvo que hacer obras civiles terminados y pintura general como esta soportado en los documentos que obran al expediente en Incidente de exclusión de embargo folios 85 a 155 al interior del Ejecutivo Hipotecario 15- 2015 0879.

7°. Incidente promovido por mi representado ante Su Despacho y en el que obra igualmente la promesa de compraventa, allí también obran fotocopias de los comprobantes de pago en totalidad del Justo precio convenido sobre el mismo como lo evidencia el contrato.

8° Asi las cosas tanto demándate como demandado al abrigo de la buena fe, conocedores de la existencia de un contrato de promesa de venta, sobre el Local comercial y las bodegas que lo integran, recibieron el justo precio en su totalidad, sospechosamente secuestran pasando por encima de los derechos de mi representado. Quien no les adeuda dinero alguno por este concepto que así amerite la práctica de la medida, tanto al demandante y menos al demandado.

8°. Mi poderdante tiene pleno derecho a mantener la posesión material de los bienes inmuebles Local y dos bodegas por el reclamados, habida cuenta también de que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el Código General del Proceso.

PRETENSIONES

1. Fijar El monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y trámite del incidente formulado.
2. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados y plenamente identificados en el punto N°. 1º del acápite de los hechos.
3. Condenar al señor **PEDRO PABLO PINZON DIAZ demandante y al demandado REINALES B INMOBILIARIA S.A.S.** a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar que se liquidará conforme lo dispone el el Código General del Proceso.
4. Comunicar mediante oficio al secuestre para que haga entrega material definitiva del Local Comercial y las bodegas declarados secuestrados.
5. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte de la incidentante las siguientes:

Documentales. Solicito en remisión probatoria obrante a folios 55 al 155 se desglosen del incidente de exclusión que obra al Expediente referido para que obran como pruebas en el presente incidente. Libradas por el establecimiento de comercio denominado REINALES B INMOBILIARIA, situado en la, de esta ciudad debidamente reconocidas su firma y contenido por vendedor y comprador, que dan cuenta de la compraventa del Local y bodegas que se pretende ser secuestrados

Testimonios.

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad de juramento sobre la posesión que ha ejercido el incidentante sobre el Local Comercial y las bodegas que aparecen en contrato de venta secuestrados y demás hechos materia de este incidente.

NEYDA XIOMARA URREGO SANCHEZ, residenciado en la Cra 107 B No 132 B-19 alcaparros Suba Bogotá D.C.

JORGE ENRIQUE RAMIREZ MAHECHA, residenciado en la Cra 107 B No 132 B-19 alcaparros Suba Bogotá D.C.

JOSE ROBERTO FAURA ESPINOSA, residenciado en la Cra 107 B No 132 B-19 alcaparros Suba Bogotá D.C. C.C. 79.860.535. Administración.

LUIS DIAZ TORRES Portador de la C.C. No 79.245.194 de Bogotá D.C. Cra 104 No 130 A-06 AURES 1 SUBA. Celular 3204173006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho, incoo los siguientes textos legales; artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; artículos 135 y ss. se aplicará lo dispuesto en el Numeral 1º; numeral 3 del artículo 596.

COMPETENCIA: Es usted competente señor juez por estar conociendo el proceso ejecutivo factor de conexión. El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.
ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la diligencia, los documentos aducidos como pruebas, copia de lo dejado por la comisionada, Certificado M.I. No 50 N-20686433, copia auto juzgado 29 civil Municipal de fecha 14 de diciembre de 2017, poder sustitución, despacho comisorio No 916 y tres anexos. Escritura de hipoetca.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en **JORGE ALBERTO RAMIREZ DIAZ**, residenciado en la Cra 107 B No 132 B-19 alcaparros Suba Bogotá D.C.

La demandada en que registra en el libelo principal en esta ciudad. El suscrito en Cra. 23 No 124-70 Oficina 604 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez

Con las más altas consideraciones

HECTOR JOSE ROMERO MURCIA

C.C. N°7.300.049 de Chiquinquirá.

T.P. No.253.342 del C. S. J.

consultorhectorjose@gmail.com

Celular 3108862916



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 FEB 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil dieciocho

Rad. 2015 00839

En atención al escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

RECHAZAR de plano el incidente de levantamiento de medida cautelar, como quiera es promovido fuera del término y por ende, no reúne los requisitos formales, al tenor de lo preceptuado en el art. 130 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el memorialista, que dentro del expediente no obra aun diligenciamiento del despacho comisorio librado en el presente asunto.

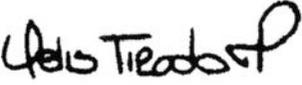
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 033 de fecha 26 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE